



AUTORIZACIÓN SOLICITUD ANTECEDENTES

En la ciudad de _____ Departamento _____, provincia de Santa Fe,

a los _____ días del mes de _____ del año 2026, comparece ante la autoridad actuante, el/la ciudadano/a

_____ D . N . I _____

domiciliado en _____ de la ciudad

de _____ nacionalidad argentina, de _____ años de edad, de estado civil _____ nacido en

fecha _____ en la ciudad de _____ hijo de don _____ y de doña _____

A quien en este acto, se lo pone en conocimiento de los alcances del artículo 51 del Código Penal Argentino, ARTICULO 51. Todo ente oficial que lleve registros penales se abstendrá de informar sobre datos de un proceso terminado por sobreseimiento o sentencia absolutoria. En ningún caso se informará la existencia de detenciones que no provengan de la formación de causa, salvo que los informes se requieran para resolver un hábeas corpus o en causas por delitos de que haya sido víctima el detenido. El registro de las sentencias condenatorias caducará a todos sus efectos: 1. Después de transcurridos diez años desde la sentencia (art. 27) para las condenas condicionales; 2. Después de transcurridos diez años desde su extinción para las demás condenas a penas privativas de la libertad; 3. Después de transcurridos cinco años desde su extinción para las condenas a pena de multa o inhabilitación. En todos los casos se deberá brindar la información cuando mediare expreso consentimiento del interesado. Asimismo, los jueces podrán requerir la información, excepcionalmente, por resolución que sólo podrá fundarse en la necesidad concreta del antecedente como elemento de prueba de los hechos en un proceso judicial. Los tribunales deberán comunicar a los organismos de registro la fecha de caducidad: 1. Cuando se extingan las penas perpetuas; 2. Cuando se lleve a cabo el cómputo de las penas temporales, sean condicionales o de cumplimiento efectivo; 3. Cuando se cumpla totalmente la pena de multa o, en caso de su sustitución por prisión (art. 21, párr. 2º), al efectuar el cómputo de la prisión impuesta; 4. Cuando declaren la extinción de las penas en los casos previstos por los artículos 65, 68 y 69. La violación de la prohibición de informar será considerada como violación de secreto en los términos del artículo 157, si el hecho no constituyere un delito más severamente penado), y al respecto manifiesta no tener impedimento legal alguno en otorgar su consentimiento, sin la abstención del mencionado artículo, a los fines que la Autoridad competente pueda obtener informe sobre sus antecedentes judiciales y/o policiales, a través de la División Documentología A.I.C de la Provincia y/o ante cualquier otro organismo Nacional que corresponda.- Se autoriza por medio de la presente a solicitar los antecedentes penales en las reparticiones correspondientes durante el proceso de selección, luego del ingreso y para el proceso de confirmación en el cargo. No siendo para más, se da por finalizado el acto del que leído y ratificado firma el compareciente para constancia por ante el actuante que certifica.-----

.....
Firma

.....
Aclaración